

SILENCIO.

aprobado

totalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **15 MAYO 2012** (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA

Régimen Urbanístico de las Fincas Fuera de Ordenación

RESUMEN EJECUTIVO

ABRIL DE 2012

A.	MEMORIA DESCRIPTIVA	2
A.1.	OBJETO DEL DOCUMENTO	3
A.2.	DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE ALTERA LA ORDENACIÓN VIGENTE	3
A.3.	DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	4

RESOLUCIÓN.-

aprobado

inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **15 MAYO 2012** (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SILIGENCIA.-

aprobado
inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **15 MAYO 2012**. (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



A. MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITUD

aprobado

A.1. OBJETO DEL DOCUMENTO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día 15 MAYO 2012 (Artículo 128,5)

El objetivo del presente documento es la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa actualmente en vigor, con el fin de adecuar, siempre dentro de unas condiciones concretas que se determinan en esta innovación, el régimen urbanístico de las fincas existentes en el municipio de Tarifa que no se ajusten al ordenamiento territorial y urbanístico vigente, a los requerimientos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como definir los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las mencionadas fincas, mediante el reconocimiento de la situación jurídica de cada una de ellas.

No obstante lo anterior, y siendo el objetivo del documento el expresado en el párrafo anterior, la presente innovación introduce una serie de artículos que clarifiquen el régimen de aplicación a los Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Legislación Urbanístico, y modifica otros del régimen de aplicación al Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, para dotar de coherencia la normativa específica del Suelo No Urbanizable.

A.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE ALTERA LA ORDENACIÓN VIGENTE

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, que establece el Régimen Urbanístico de las Fincas Fuera de Ordenación a la que se incorpora el presente documento, supone la alteración de la ordenación vigente en el ámbito del Suelo No Urbanizable, excepto para la categoría del Hábitat Rural Diseminado. Para el resto de las clases y categorías de suelo, se limita a adecuar la regulación del régimen urbanístico de aplicación a las fincas en situación de fuera de ordenación, a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A.3. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Los ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procesos de ejecución, se limita a los Suelos No Urbanizables, excepto en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, así como a las fincas, inmuebles, parcelas, solares, edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, así como usos y actividades, salvo los que sean objeto de demolición u obras por ruina inminente, declaración de ruina, orden de ejecución o de reposición de la legalidad alterada, licencia o proyecto de urbanización.

Dicha suspensión estará vigente desde la aprobación inicial del documento de Modificación Puntual del PGOU, y por el plazo máximo de dos años.

Sólo se podrán conceder licencias en el ámbito en que se establece la suspensión, en el caso en que los proyectos cumplan, simultáneamente, las condiciones establecidas en el Planeamiento vigente y en el documento de Modificación en trámite.

Tarifa, abril de 2012

El Arquitecto



José Joaquín Martín Crespo
Colegiado nº 4.571 del COA Sevilla

SOLICITUD.

aprobado
inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día **15 MAYO 2012** (Artículo 128,5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

